<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Se informa a la juez que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la audiencia el 14 de febrero de 2023, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Samuel Antonio Grisales
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00388-00

Armenia, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S. para el **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.

2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES,** que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en

www.ramajudicial.gov.co. o en el link: PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL: PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA